
BOLETIN



OFICIAL

DEL EJÉRCITO.

Número 2.º

Agosto de 1847.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.—Excmo. Sr.—La reina que (Q. D. G.) se ha servido resolver, que se suspenda toda permuta de cuatro cruces de primera ó segunda clase de la órden militar de S. Fernando, por las de segunda ó cuarta, hasta tanto que despues de oír el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina sobre las modificaciones que hayan de introducirse en el reglamento de 10 de julio de 1813, se digne S. M. determinar lo conveniente. De real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1847.—Mazarredo.

Suspendiendo por ahora toda permuta de 4 cruces de primera clase de San Fernando por las de segunda ó cuarta.

Circular.—Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Gobernacion del Reino dijo al de la Guerra de real orden en 2 de julio último lo que sigue.—Pasado á informe de las secciones de Gracia y Justicia, Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente instruido á instancia del comisario apostólico de las Escuelas Pías, en solicitud de que se confirme la exencion del servicio militar que antiguamente gozaban los novicios de dicha corporacion, como consecuencia de la ley de 3 de mayo de 1843, en 23 de junio último han espuesto lo siguiente.—«Con real órden de 17 del mes anterior se ha servido V. E. remitir á informe de las secciones de Gracia y Justicia, Guerra y Gobernacion, la instancia adjunta del comisario apostólico de las Escuelas Pías, en que solicita se confirme la exencion del servicio militar que antiguamente gozaban los novicios de la corporacion, como consecuencia de la ley de 3 de marzo de 1843. Las secciones han examinado el contenido de dicha esposicion, así como la enunciada ley de 3 de mayo que se refiere al restablecimiento de las Escuelas Pías, y las diversas disposiciones que han regido en épocas anterior-

Declarando exentos del servicio militar á los individuos profesos y novicios de las Escuelas Pías.

res acerca de la exencion de quintas de los novicios de las corporaciones religiosas. En lo relativo á este último punto, la ordenanza de reemplazos de 1800 solo esceptuaba á los novicios que llevaban seis meses de aprobacion; el reglamento de 21 de enero de 1819, adicional á esta ordenanza, declaró comprendidos en los alistamientos á los de todas las comunidades religiosas indistintamente; y por una real orden de 30 de agosto de 1824 se concedió á las Escuelas Pías la gracia acordada á los franciscanos en la de 24 de junio anterior de que se eximieran de la quinta los novicios en quienes se advirtiese una verdadera vocacion; extremo que debia acreditarse con un certificado del prelado y padres del convento respectivos. Estas reales órdenes se hicieron poco despues estensivas á las demas comunidades religiosas, y eran las que regian al tiempo de la supresion de las mismas; no habiéndose publicado con posterioridad sino la ordenanza de 1837 que nada previene acerca del caso en cuestion; ni pudo tampoco tenerlo presente, mediante á que en aquella época se hallaba prohibida la admision de novicios en las Escuelas Pías.—Las secciones no se detendrán en esponer á V. E., pues es bien notoria la importancia de los servicios que prestan al Estado las Escuelas Pías, cuyo instituto tiene por único y principal fin la enseñanza y educacion de la juventud, objetos que merecen la mas eficaz proteccion por parte del gobierno. Y asi está reconocido por la ley ya citada de 5 de marzo de 1845, que previno volviesen las Escuelas Pías al estado en que se encontraban antes de publicarse las disposiciones relativas á la supresion de los órdenes religiosos. Pero para que tenga lugar de hecho el restablecimiento, y no deje de existir el instituto, es indispensable que no se opongan obstáculos á que se renueve y aumente aquel con personas adornadas de la moralidad, aptitud y conocimientos necesarios, lo que ciertamente sucederia si los individuos del mismo quedasen sujetos á sortear en los reemplazos ordinarios; porque de esta manera perderia la corporacion cuanto hubiese empleado en instruirlos, resultando tambien perjuicio para el Estado, que para adquirir un soldado por un corto numero de años se privaria de los servicios harto mas importantes que el llamado á las filas le hubiese prestado permaneciendo en la corporacion. Parece por lo tanto que como medida de conveniencia pública debe concederse la esclusion solicitada. Las secciones creen tambien que aunque se mire la cuestion bajo el aspecto de la legalidad, el gobierno está en el caso de dictar desde luego dicha exencion, como medio de suplir el silencio que se observa en la ordenanza de 1837, y especialmente para llevar á efecto lo decretado en la ley de 5 de marzo de 1845. Porque previniendo esta que las Escuelas Pías vuelvan al estado en que se encontraban antes de la ley de 29 de julio de 1837 y del real decreto de 21 de abril de 1834, es consiguiente que debe reponerse lo que existia en materia de quintas, que era la exencion de los novicios en la forma establecida por la mencionada Real orden de 30 de agosto de 1824. Por identidad de circunstancias deberia igualmente declararse la exencion de los profesos; pues si bien el comisario apostólico solo habla en su esposicion de los novicios, aquellos están sujetos á quintas con arreglo á la ordenanza vijente hasta que puedan esceptuarse á la edad de 22 años por ser ordenados in sacris, en vista del contenido del artículo 9.º de la misma. Las secciones por lo tanto no dudaron en proponer á V. E. se declare exentos del servicio militar á los indi-

viduos profesos de las Escuelas Pias y á los novicios de las mismas en quienes se advierta una verdadera vocacion, que acreditarán por medio de un certificado del superior y padres del colegio á que pertenezcan.

Y habiendo dado cuenta á la reina (Q. D. G.) se ha servido resolver se traslade á V. E. como lo ejecuto de Real orden comunicada por el señor ministro de la Guerra, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1847.—El Oficial primero, Antonio Cabaleiro.

Circular.—Excmo. Sr.—Con fecha 3 de julio próximo pasado se comunicó por este ministerio al intendente general militar la real orden siguiente:

«He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. E. en 23 de diciembre del año próximo pasado á cerca de la reclamacion del comisario de guerra don Luis Bermudez de Castro, procedente de las filas del ejército, para que se le abonen dos años, diez meses, ocho dias que le dedujo la comision de revision de hojas de servicio de los individuos de Hacienda militar, por haberse ceñido á lo prescrito en la regla 26 de la ley de 26 de marzo de 1833, que prefiija seis años de máximo abono por servicios de campaña á los militares que pasan á otras carreras civiles, y con este motivo, la consulta de V. E. acerca el abono de campaña que deberia hacerse á los empleados de administracion militar, solicitando se les declare los beneficios que están concedidos á los gefes y oficiales del ejército y cuerpo de Sanidad militar. S. M. se ha enterado, y conformándose con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente ver, se ha servido resolver: 1.º Que á los oficiales precedentes de las filas del ejército que pasan á la administracion militar, se les reconozcan y abonen en sus hojas de servicio todos los que acrediten en las que les formalicen las inspecciones del arma de que procedan, puesto que el cuerpo administrativo del ejército no es una carrera civil y sí puramente militar por estar declarado instituto del ejército, y sus empleados gozan de las consideraciones de gefes y oficiales del mismo. Y 2.º que á los empleados de la administracion militar, por las propias razones, se les abone el mismo tiempo que se concede á los oficiales del ejército por servicios de campaña, mayormente cuando gozan de este beneficio los del cuerpo de sanidad militar. De real orden comunicada por el señor ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1847.—El oficial primero, Antonio Cabaleiro.

Ordenando que á los oficiales del ejército que pasen á la administracion militar, se les abone el tiempo que se concede á los que prestan servicios de campaña.

Señora: La conservacion de la paz y la proteccion de los hogares en los momentos de una perturbacion interior, como la defensa del territorio contra las agresiones del exterior, es el primero y mas alto de los deberes de todo gobierno. Los elementos para contrastar estos sucesos, y los medios de prevenirlos, se hallan dentro de la constitucion militar del pais, empezando por la artificial perfeccion de sus fronteras y la division de sus distritos militares, y acabando por los mas pequeños detalles de la organizacion de la fuerza armada. No podia bajo estas consideraciones, ser indiferente al ministro que suscribe la situacion particular del Maestrazgo, cuya difícil topografia, enclavada, parte en el reino de Valencia, y parte en el de Aragon y

Marcando la línea divisoria de los reinos de Aragon y Valencia.

Cataluña, ha servido y servirá de fortaleza avanzada para la defensa del reino de Valencia y de cuna y abrigo á toda insurreccion.

La naturaleza misma, que marca los grandes límites de un pueblo, ha indicado tambien en un órden secundario los que deben tener sus diferentes proporciones, como le sucede al Maestrazgo de Morrellá: y si para la division territorial no se siguen estrictamente las naturales líneas, es porque la administracion pública necesita atender ademas á otros intereses, entre ellos á los particulares, de los habitantes con relacion á las capitales, residencia de las autoridades. Pero ante la necesidad de guardar y defender el pais en el sentido material de estas palabras, debe desaparecer en el órden militar toda otra consideracion de conveniencia, máxime cuando no ha de sufrir la marcha regular de la administracion por la alteracion que se intenta.

El reino de Valencia, que comprende el Maestrazgo, y cuyos límites naturales parece debieran ser al E. el mar, al N. el Ebro y al O. la línea N. S. desde la confluencia del rio Guadalupe con el Ebro hasta la actual division de reinos en la Puebla de Arenoso, pasando entre los rios Calanda y Martin á buscar el nacimiento del Alfambra, no obstante y de largo tiempo confina con Cataluña, por el rio Cenia, dando á aquella capitania general de este lado del Ebro una faja de territorio paralela al rio y al Aragon todos los montes de Alcañiz y Teruel, ramificaciones unos y enlaces otros de los puertos de Becéite y de las sierras de Gudar con las de Mosqueruela y Ares. Esta malísima division está desechada despues de todo por una experiencia bien dolorosa en la pasada guerra, de cuya esperiencia ha surgido tambien la que aconseja la medida que tengo la honra de proponer á V. M.

En efecto, mientras las operaciones de la guerra civil del Maestrazgo fueron conducidas por cada una de las capitánias generales de Aragon y Valencia, faltando la unidad de mando y accion, y existiendo para nuestras tropas un límite marcado que no les era dado pasar y que el enemigo no reconocia, solo experimentamos dolorosas pérdidas, tristísimas derrotas y el crecimiento de la rebelion: las dos veces que se organizó el ejército del centro, las operaciones permitieron mas regularidad en la ofensa y defensa, el enemigo se contuvo, el pais quedó mejor protegido, y no pocas veces conquistó nuestro ejército señalados y gloriosos triunfos. Si algun embarazo habia en las combinaciones, si algun contratiempo obligaba á suspender los mejores planes, era la necesidad de socorrer á Gandesa, ciudad perteneciente á Cataluña, lejos del teatro de operaciones del ejército del centro, huérfana de proteccion por imposibilidad del capitán general del Principado, y cuyas heroicas y repetidas resistencias enconaban mas y mas al enemigo.

Las lecciones de lo pasado, Señora, no deben desperdiciarse y con mucha mas razon ahora que se intenta reproducir trastornos contra los sagrados y legítimos derechos de V. M. medios hay pero son de mas larga ejecucion, para inutilizar militarmente el Maestrazgo y hacer casi imposible la organizacion, en su suelo de aventureros, de guerrillas y de una rebelion de grandes proporciones; mas entretanto que estos pueden ponerse en ejecucion, el ministro que suscribe cree debe darse definitivamente mas ensanche al distrito militar de Valencia, como accidentalmente se hizo cuando tuve la honra de aconsejarlo á V. M. en abril de 1844. De esta manera se logrará cer-

tralizar el mando y accion del capitán general sobre toda la zona peligrosa; se podrá abrazar, no solo el ángulo formado por el Ebro y el mar, sino la parte que arriba dejo indicada del partido de Alcañiz y provincia de Teruel, y se conseguirá sofocar en su origen cualquier intento de los enemigos de V. M. Alguna vez podrán complicarse ligeramente las relaciones de los delegados de la administración civil y de la justicia con las autoridades militares, pero esta dificultad es harto insignificante en comparación de las ventajas del proyecto, y podrá orillarse en poco tiempo. Por todo lo espuesto, el ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 7 de agosto de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha espuesto mi ministro de la Guerra y oído el parecer de mi consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El distrito de la capitania general de Valencia tendrá por límite setentrional el curso del Ebro desde su confluencia con el Guadalupe hasta su desembocadura en el mar; al Poniente la línea divisoria de este distrito con el de Aragon será el rio Guadalupe desde su confluencia con el Ebro hasta Alcañiz: seguirá por la cima que desde enfrente de Alcañiz y la orilla izquierda del rio Guadalupe divide las aguas del rio Martin de las del rio Calanda, dejando Esteruel en el distrito de Aragon y á Julve en el de Valencia: continuará por las cimas que conducen á Son del Puerto y Cañada Vellida, quedando el primero de dichos pueblos en la capitania general de Aragon, y el segundo en la de Valencia: correrá por la cordillera desde encima de Cañada Vellida á Alcalá de la Selva, quedando en el distrito de Aragon las vertientes del rio Alfambra, y en el de Valencia las del valle de Xarque, así como el valle que corre desde Fontanete á Aliaga, dejándose á Alcalá de la Selva en el distrito de Aragon y á Mosqueruela, Valdelinares y Linares en el de Valencia. Desde la cima que separa Alcalá de la Selva de Valdelinares, se dirigirá la línea divisoria de Norte á Sur á la Puebla de Arenoso, desde cuyo último punto se mantiene la actual division de distritos.

Art. 2.º Para la determinacion de los puntos intermedios comisionarán los capitanes generales de Aragon y Valencia los oficiales de estado mayor que hayan de trazar los pormenores de la línea divisoria en la frontera de Poniente para mi real aprobacion.

Art. 3.º Los efectos de este decreto en nada alterarán la subdivision civil ni la judicial. Dado en San Ildefonso á 7 de agosto de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Circular.—Exemo. Sr.—La reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de varias consultas que se han dirigido á este ministerio acerca de la real órden de 13 de julio último, en que se prevenia que los gefes de estado mayor de las capitánias generales, sean recibidos por los puestos militares como ronda mayor, tanto en paz, como en guerra; se ha servido resolver que aquel recibimiento debe tener lugar durante las veinticuatro horas como se verifica con los gefes de día y los de estado mayor en campaña. Lo digo á V. E. de real órden para su co-

Sobre el modo con que han de recibir los puestos militares á los gefes de estado mayor.

nocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1847.—Mazarredo.

Declarando que el sostenimiento de los presos pobres que sean paisanos, corresponde al ministerio de la Gobernacion.

Circular.—Excmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al intendente general militar lo siguiente:—«He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) del espediente adjunto al escrito de V. E. de 6 de julio último, instruido en las oficinas de la administracion militar del distrito de Castilla la Vieja, relativo á los socorros, raciones y utensilios que el capitán general del mismo dispuso se suministrasen á los prisioneros procedentes de la faccion Calvente: S. M. se ha enterado y conformándose con el dictámen emitido por las oficinas generales de administracion militar, se ha servido resolver, que el cargo de proveer el alimento diario y demas gastos que ocasionen los paisanos presos pobres, encausados por jueces ó tribunales, tanto civiles, como militares está cometido á los ayuntamientos y diputaciones provinciales, con arreglo á las disposiciones que contienen las circulares de 23 de enero y 3 de mayo de 1837, espedidas por el ministerio de la Gobernacion del reino, y mandadas observar puntualmente por las de 10 de diciembre de 1838 y 15 de enero de 1845, comunicadas por este de la Guerra; por lo que partiendo de este principio, y no teniendo los prisioneros de que se trata, caracter alguno militar, corresponde al referido ministerio de la Gobernacion del reino el sostenerlos, con mucha mas razon cuando está prevenido por real órden de 3 de mayo último que dichos individuos cuando esten heridos ó enfermos deben remitirse á los hospitales civiles, y solo en el caso de no haber alguno de estos establecimientos próximo al punto de su prision, ingresen en los militares, pero cargándose el importe de las estancias que devenguen á la administracion civil de la provincia, en el concepto de que es la voluntad de S. M. se prevenga á los capitanes generales pongan á disposicion de los gefes políticos los prisioneros facciosos que hagan las tropas de su mando, prestando solo á dicha autoridad el auxilio que les reclamen y sea necesario para la seguridad de los presos.»—De real órden comunicada por el espedado señor ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1847.—El subsecretario—Feliz María de Mesina.

Declarando de segundo orden la plaza de Melilla.

Circular.—Excmo. Sr.—La reina (Q. D. G.) se ha servido espedir el real decreto siguiente.—«Atendiendo á la situacion geográfica de la Plaza de Melilla y á las circunstancias especiales que en ella concurren, vengo en declararla Plaza de segunda clase. Por las mismas razones y considerando que en ausencias y enfermedades del gobernador debe recaer el mando en un gefe de graduacion bastante para desempeñarlo, declaro igualmente que la sargentía mayor sea servida por un coronel con el sueldo que el reglamento señala á los sargentos mayores de primera clase. Dado en Palacio á 16 de agosto de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra.—Manuel de Mazarredo.»—De real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1847.—Mazarredo.—Señor comandante general de Ceuta.

Aumentando 1500 suscripcio-

Circular.—Excmo. Sr.—Por el ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra en 31 de julio último lo siguiente.—El señor ministro de

Hacienda dice con esta fecha á la direccion general del Tesoro lo que sigue.—«La reina se ha enterado de una esposicion del intendente general militar pasada para su resolucion á este ministerio por el de la Guerra, en la cual manifiesta que por efecto de haberse cubierto las cinco mil suscripciones al Diccionario Geográfico Estadístico de España que publica don Pascual Madoz, fijadas por real orden de 5 de marzo último, se hace ilusorio para los militares en activo servicio el beneficio que se les dispensó en la de 2 de junio último de que, como los empleados civiles y los individuos de clases pasivas, pudieran suscribirse á dicha obra por cuenta de sus haberes atrasados. Y S. M. con el objeto de que disfruten de esta gracia, ha tenido á bien mandar que se aumenten mil quinientas suscripciones al número de las determinadas por la mencionada real orden de 5 de marzo último. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia real orden comunicada por el referido señor ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para iguales fines.»—Y de la propia real orden comunicada por el señor ministro de la Guerra, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años Madrid 17 de agosto de 1847.—El subsecretario.—Feliz Maria de Mesina..

nes sobre las fijadas en real orden de 5 de marzo al Diccionario Geográfico Estadístico de don Pascual Madoz.

DIRECCIONES E INSPECCIONES DE LAS ARMAS E INSTITUTOS DEL EJERCITO.

CIRCULARES.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA Y DE LA RESERVA.

Circular.—Habiendo observado que muchos de los oficiales subalternos que solicitan pasar á esta córte, Guadalajara y Segovia con el fin de presentarse á los exámenes para ingresar en los cuerpos de E. M., Artillería é Ingenieros, no solo una gran parte de ellos son reprobados al realizarse dichos exámenes, al paso que otros ni aun se presentan cual debieran á sufrirlos, de donde no puedo menos de deducir en vista de la reproduccion de tantos casos prácticos, que la mayor parte de estos aspirantes no solo carecen de la instruccion necesaria para poder optar á ganar una censura favorable que le facilite

el ingreso en dichas armas especiales, sino es que su venida á esta córte no tiene otro objeto que eludir la fatiga que en cumplimiento de sus deberes se les exige en los cuerpos, invirtiendo el tiempo que debían dedicar con aplicacion al estudio y perfeccionar su instruccion en otras ocupaciones ajenas de su profesion; y para poner un límite á solicitudes viciosas y que no se confundan los que sean acreedores á disfrutar de los beneficios que les proporciona el ingreso en dichas armas especiales de E. M., Artillería é Ingenieros, con los que incurrén en las faltas que deja indicadas; he resuelto prevenir á V. S. que al cursar dichas instancias se informe previamente por cuantos medios estén á sus alcances y le sugiera su acreditado celo por el bien del servicio, de si los aspirantes se han dedicado con asiduidad y esmero á estudiar las materias de que deben ser examinados para poder ingresar en la escuela especial del arma á que pretenda dedicarse, esponiendo lo que resulte en su informe marginal de la instancia, así como la aplicacion, capacidad y conducta que haya V. S. observado en el interesado durante el tiempo que haya estado á sus órdenes, y lo que pueda suministrarle sus antecedentes y notas de concepto de otros jefes de quien antes haya dependido; único medio de poder conocer si es ó no acreedor á que se le apoye ó no su solicitud, y cortar de raíz los abusos que en esta parte se han introducido, y deseo desaparezcan para siempre. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1847.—Fernando Fernandez de Córdoba.

Circular.—Desde que me encargué de la inspeccion general del arma que S. M. se ha dignado confiarme, he tenido ocasion de observar por los documentos que recibo de los cuerpos, una diversidad en las formas y tipos caprichosos de las impresiones, en los tamaños del papel y en la exactitud y redaccion que en obsequio del buen órden que ha de reinar en todos los ramos del servicio, no debe continuar mas tiempo. Los modelos claros y sencillos que contienen las colecciones vigentes y aclaraciones dadas por mis antecesores, ninguna duda pueden dejar para la precision y uniformidad en toda clase de documentos; y por lo tanto constituido en la obligacion de poner término á estas irregularidades que ofrecen muchos inconvenientes al servicio y aumentan la confusion de la documentacion de los cuerpos y de los que estos remiten á la inspeccion de mi mando, he tenido por conveniente determinar que se efectúe en esta córte bajo la inmediata direccion de uno de los gefes de negociado y mi fiscalizacion, la impresion general de todos los registros y demas documentos de detall y contabilidad en bastante número para las oficinas, cajas y compañías en todos los cuerpos del arma. Este trabajo se hallará concluido en el plazo de dos meses contados desde la fecha de esta circular; de modo que contando el tiempo necesario para la remision y llegada á los cuerpos, podrán sin dificultad principiar á regir en todos desde el próximo 1.º Octubre del presente año, para que á la época de la nueva cuenta entrante de las cajas cuyos libros de entradas y salidas lo mismo que los de hechos y los demas de contabilidad, llevarán el sello de esta inspeccion general y foliadas todas sus hojas para alianzar con estas formalidades la legalidad y exactitud de su continuacion. Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que utilizando entre tanto los impresos que tenga el regimiento de su mando, suspenda cualquiera otra nueva impresion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1847.—Fernando Fernandez de Córdoba.

catálogo de los documentos que deben tener impresos los cuerpos.

Coroneles.—1.º Licencias absolutas. 2.º Relaciones conceptuadas de oficiales. 3.º Idem de sargentos primeros y distinguidos. 4.º Idem de las instancias y propuestas pendientes. 5.º Hojas sueltas de notas de concepto. 6.º Indices. 7.º Certificaciones.

Teniente coronel mayor.—1.º Registro de alta y baja de oficiales del regimiento. 2.º Idem de tropa por batallones. 3.º Idem de armamento, vestuario, equipo y menaje. 4.º Idem de entrada y salida de caudales. 5.º Idem del fondo económico. 6.º Idem de música. 7.º Idem de prendas mayores de vestuario. 8.º Libro de hechos de oficiales. 9.º Hojas de servicios. 10. Hojas sueltas para los escalafones de antigüedad. 11. Estados de fuerza del regimiento. 12. Idem de vestuario, armamento, equipo y menaje. 13. Idem de caudales. 14. Partes mensuales de situación. 15. Listas de destinos de gefes y oficiales. 16. Propuestas de retiros. 17. Idem de premios. 18. Idem de altas pagas. 19. Idem de inútiles. 20. Idem de baños. 21. Relaciones de cumplidos. 22. Idem de desertores. 23. Idem de reclutas voluntarios. 24. Idem de novedades en el alta y baja de oficiales. 25. Idem del exámen de cadetes. 26. Idem de débitos y créditos de oficiales. 27. Idem de compañías por batallones. 28. Idem de entregas de armamento en los parques. 29. Pedidos de municiones. 30. Certificaciones. 31. Relacion conceptuada de sargentos segundos. 32. Idem de cabos primeros.

Primeros comandantes.—En separacion de batallones recibirán del coronel cierto número de ejemplares de: 1.º Hojas sueltas de concepto de oficiales. 2.º Relaciones reservadas de los mismos. 3.º Idem de sargentos primeros y distinguidos.

Segundos comandantes.—1.º Registros de alta y baja de oficiales del batallon. 2.º Idem de tropa. 3.º Idem de vestuario, armamento, equipo y menaje. 4.º Idem de rebajados. 5.º Idem de licenciados temporales. 6.º Idem de desertores. 7.º Idem de asistentes. 8.º Idem de estancias de hospital. 9.º Idem de raciones de pan y ajustes de utensilio. 10. Idem de comisionados. 11. Idem del diario de operaciones del batallon. 12. Idem de entrada y salida de caudales en caja. 13. Idem del fondo económico. 14. Hojas de servicio. 15. Hojas sueltas para los escalafones de antigüedad. 16. Extractos de revista con sus ajustes y relaciones de hospital. 17. Filiaciones y sus carpetas parciales. 18. Medias filiaciones. 19. Estados de fuerza del batallon para la inspeccion general. 20. Idem de vestuario, armamento, equipo y menaje. 21. Los mismos para el estado mayor. 22. Idem de fuerza para el servicio de plaza. 23. Estados de caudales. 24. Partes mensuales de situación. 25. Listas de destinos de jefes y oficiales. 26. Propuestas de retiros. 27. Idem de premios. 28. Idem de altas pagas. 29. Idem de inútiles. 30. Idem de baños. 31. Relaciones de cumplidos. 32. Idem de desertores. 33. Idem de reclutas voluntarios. 34. Idem de débitos y créditos de oficiales. 35. Relaciones de débitos y créditos de compañías. 36. Detalles mensuales de prest y pagas. 37. Canges de distribuciones. 38. Nombres de sargentos. 39. Idem de cabos. 40. Poderes para los comisionados. 41. Certificaciones de libertad. 42. Idem de existencia. 43. Idem de soltería para los capitanes. 44. Estados del servicio diario para el abanderado. 45. Extractos mensuales de revista para las compañías. 46. Licencias temporales. 47. Relacion conceptuada de

sargentos segundos. 48. Idem de cabos primeros. 49. Listas de ascensos de los soldados.

Compañías.—1.º Libro de detall y de ajuste de masita anual. 2.º Medias filiaciones. 3.º Hojas de castigos. 4.º Listas de antigüedad de toda la compañía. 5.º Idem de estatura, de id. 6.º Idem de prendas, de idem. 7.º Las mismas de escuadras, de id. 8.º Hojas sueltas de prendas. 9.º Libro del servicio diario. 10. Libreta de rancho. 11. Libretas individuales de ajustes. 12. Partes de desertores. 13. Pases de asistentes. 14. Idem de rebajados. 15. Ajustes finales sueltos. 16. Inventarios de muertos. 17. Estados mensuales de fuerza. 18. Idem de armamento, vestuario, equipo y menaje. 19. Idem de situacion diaria. 20. Entregas de compañías. 21. Listas de revista de comisario. 22. Idem de débitos y créditos de los presentes. 23. Idem de las bajas. 24. Hojas de prest. 25. Distribuciones. 26. Liquidaciones anuales con la caja. 27. Recibos totales de pan. 28. Idem parciales de armamento y menaje, al almacén. 29. Idem de vestuario y equipo. 30. Idem de primera puesta. 31. Idem de masita. 32. Idem del fondo económico. 33. Totales mensuales de todos estos mismos. 34. Devoluciones al almacén. 35. Relaciones de recomposiciones de armas.

Almacén.—1.º Registro general de vestuario y equipo. 2.º Idem armamento y menaje. 3.º idem de masita. 4.º Diario de entradas y salidas. 5.º Registro por compañías, de vestuario y equipo. 6.º Idem de armamento y menaje. 7.º Estados mensuales de existencia. 8.º Recibos por las devoluciones de compañías. 9.º Idem por depósitos de particulares. 10. Targetones para señalar las reparaciones.

Cajas.—1.º Libro de entrada y salida, de caudales y abonarés. 2.º Idem de prendas mayores. 3.º Idem del fondo económico. 4.º Idem de música. 5.º Carpetas de todas clases y fondos. 6.º Relaciones de papel de sargentos. 7.º Idem del descuento de música á oficiales. 8.º Pases de papeles al habilitado. 9.º Liquidaciones del mismo. 10. Ajustes del fondo de entretenimiento. 11. Idem de prendas mayores. 12. Relaciones de depósitos. 13. Idem de los resultados de la existencia de fondos. 14. Entregas finales de caja. 15. Liquidaciones provisionales de idem. 16. Liquidaciones del fondo económico. 17. Idem del de música. 18. Abonarés sueltos.—Madrid 16 de agosto de 1847.—Fernandez de Córdoba.

Circular. En Real órden del 26 del pasado se ha servido disponer S. M. se suscriban á la Gaceta de Madrid las autoridades dependientes en las provincias del ministerio de la Guerra, y que se recomiende la adquisicion de dicho periódico á todas aquellas personas que ejerzan dependientes tambien de dicho ministerio, pero á quienes no se les deba ó pueda obligar á la suscripcion. Lo digo á V. S., en cumplimiento de lo que se previene, para los efectos convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de agosto de 1847.—Fernando Fernandez de Córdoba.

Circular. Dedicados esclusivamente á la discusion de intereses puramente militares los periódicos á cuya suscripcion se refiere mi circular de 3 del corriente y ofreciendo sus columnas un vasto campo á la aplicacion y talento de los jefes y oficiales, veré con gusto que V. y los del cuerpo de su cargo contribuyan cada uno, en la forma que este á su alcance, á la mayor utilidad de aquellas publicaciones, remitiendo á la redaccion trabajos sobre cualquiera de las materias.

que abraza la profesion de las armas, lo que servirá á los interesados de particular recomendacion para asegurar su buen concepto y adelantos en mi carrera. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de agosto de 1847.—Fernando Fernandez de Córdoba.

Circular.—El Excmo. Sr. capitan general de Castilla la Vieja con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.—Con motivo de haberse experimentado que algunos jefes de los cuerpos del arma del digno cargo de V. E. al solicitar las altas de individuos de los mismos que han permanecido enfermos en el hospital militar de esta plaza, hacen esta clase de reclamaciones directamente al contralor del mismo, quien no teniendo franca su correspondencia oficial sufragar este gasto de su escaso sueldo; he considerado conveniente dirigirme á V. E. rogándole que si lo tubiere á bien se digne prevenir á los citados jefes que cuando se les ofrezcan dichos pedidos lo verifiquen por conducto de los Sres. capitanes generales respectivos, quienes cursándolo á mi autoridad se evitará el gravámen que sin fundada razon sufre el contralor.»—Y considerando justa la espresada medida, lo traslado á V. S. con el fin de que los pedidos de semejante especie que tenga que hacer lo verifique á la mencionada autoridad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1847.—Fernando Fernandez de Córdoba.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Circular—Excmo Sr.—Como muchas de las obras escogidas de artilleria, mecánica, ciencias naturales y demas que tienen conexion con los distintos ramos de nuestra complicada profesion están en francés é inglés, y siendo por otra parte en la actualidad estos idiomas los mas usuales y comunes en la Europa culta por donde es necesario que vayan á viajar, turnando en las comisiones facultativas, que periódicamente deben salir, los oficiales del cuerpo, de aplicacion y talento, he pensado ver si es posible realizar el proyecto de establecer en las capitales de todos los departamentos, una academia de dichos idiomas en el local destinado á la biblioteca. Con cuyo objeto espero me dé V. E. contestacion á la brevedad posible á las preguntas siguientes, aconsejándose para ello si lo creyese conveniente con el señor gefe de escuela del departamento. Primera: Si convendria obligar á asistir á la academia de idiomas á los tenientes del departamento, pudiendo concurrir ademas los capitanes y jefes que quisiesen asistir á ella. Segunda: Qué horas debia durar dicha academia y quién la debia presidir. Tercera: Si se encontrarán en esa capital dos buenos maestros, que pudiesen enseñar á hablar y traducir dichos idiomas: y que podria llevar cada uno mensualmente por sus honorarios. Cuarta: Si dichos honorarios se podrian sufragar de los fondos de la biblioteca del departamento ó de donde sin grabar á los oficiales que concurren á la academia. Los gastos de gramáticas, diccionarios, papel y otros que puedan ocurrir deben ser de cuenta de los oficiales que se dediquen á dicha instruccion, útil para el brillo y reputacion del cuerpo y para ellos mismos: por cuya razon distinguiré y protegeré en sus solicitudes á los que se dediquen á ella con constancia y aprovechamiento. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 14 de agosto de 1847. El director general.—Javier de Azpiroz.—Sr. sub-inspector de...

DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO GENERAL MILITAR.

Como entre los objetos que deben contribuir á la mas adecuada decoracion y lustre del colegio, figure en primera línea la adquisicion de los retratos de sus directores, comenzando por el primero que tuvo cuando estaba establecido en la Isla de Leon, los cuales habrán de formar la primera galeria ó coleccion, comprendiendo la segunda los de los generales que en él se han educado, segun aparece en el catálogo adjuuto, á fin de que se coloquen en su sala de juntas, con arreglo á lo dispuesto en real órden de de 11 de octubre de 1837, relativamente al escelentísimo señor teniente general marques de la Reunion, no solo como un recuerdo histórico para perpetuar la memoria de tan esclarecidos militares que, unos por sus distinguidos servicios, alta reputacion é inteligencia, y otros por su constante pundonoroso aprovechamiento, aptitud y buena conducta supieron merecer tan honrosas distinciones, sí tambien para que sirva de noble emulacion á los que ahora y en adelante se afilien y pertenezcan al mismo, se servirá V. S. manifestar á la junta gubernativa este pensamiento, á fin de que meditándolo detenidamente, me proponga los medios que considere mas espeditos y conducentes á su ejecucion, á medida que lo vayan permitiendo los cortos recursos que puedan aplicarse á este objeto, como igualmente para hacernos de los modelos ú originales que existan, y de los cuales hayan de sacarse las correspondientes copias con igualdad de formas y dimensiones, sin omitir circunstancia alguna de cuantas sean necesarias para obtener los mejores resultados en esta importante materia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1847.—Conde de Clonard.—Sr. sub-director, etc.

PRIMERA GALERIA.

- Coronel de artillería: don Mariano Gil de Bernabé.
 Coronel de infantería: teniente coronel de ingenieros don Gabriel Moron.
 Brigadier de infantería: coronel de ingenieros don Ramon Calvet.
 Mariscal de campo: don Cárlos Cabrer.
 Coronel de ingenieros: don Mariano Carrillo de Albornoz.
 Teniente general: don Francisco Javier Venegas, marques de la Reunion.
 Mariscal de campo: don José de Virues y Spínola.
 Brigadier: don José Ramon Mackenna.
 Brigadier: coronel de ingenieros don Bartolomé Amat.

SEGUNDA GALERIA.

- Teniente general: don Manuel Pavía.
 Mariscal de campo: don Fernando Cotoner.
 Mariscal de campo: don José Fulgosio.
 Mariscal de campo: don Joaquín Armero.

Es copia.—Clonard.

CUERPO DE GUARDIAS CIVILES.

Seccion central.—Circular.—Como consecuencia de mi circular de 19 de junio de 1845, deberá V. S. tener entendido que la hombrera blanca que hasta ahora han usado los tambores, cornetas y trompetas, ha de ser en lo sucesivo encarnada del mismo color exactamente que el cuello de la casaca ó levita, aunque de la misma forma y hechura que las blancas de los guardias. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1847.—El duque de Ahumada.—Sr. coronel gefe del... Tercio.

Segunda seccion.—Circular.—Cuando la caballería ejecute á pie el servicio de carretera, ú otra cualquiera, lo verificará llevando siempre puesta su espada. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1847.—El duque de Ahumada.—Sr. coronel del... Tercio.—Ahumada.

CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Circular—Por el ministerio de Hacienda se me comunica el real decreto siguiente:—Su magestad la reina se ha servido expedir en San Ildefonso con fecha 1.º del actual el real decreto que sigue.

Para que el tráfico y circulacion de los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales puedan ser completamente libres en lo interior del reino, y conformándome con lo que sobre este particular me ha propuesto el Consejo de Ministros, vengo en mandar lo siguiente.

Artículo primero. La circulacion y venta de los géneros frutos y efectos, así extranjeros como coloniales, quedará completamente libre y desembarazada de toda formalidad, pesquisa y reconocimiento en lo interior del reino desde 1.º de octubre del presente año.

Art. 2.º Para que así pueda verificarse sin menoscabo de los intereses de la Hacienda pública, se replegarán todas las fuerzas de Carabineros á las costas y fronteras, formando dos líneas de circunvalacion, una en los puntos extremos que hoy ocupan para impedir todo alijo, descarga ó introduccion ilegal, y otra mas interior para perseguir y aprehender cuanto haya burlado la vigilancia de la primera.

Art. 3.º El territorio comprendido entre ambas líneas, que no bajará de una legua ni excedera de cinco, segun lo permita la naturaleza del terreno ó lo reclame el servicio, será la zona encomendada al Resguardo de costas y fronteras para ejercer ámpliamente sus atribuciones.

Art. 4.º En via recta desde las Aduanas para lo interior, y al terminar la zona, se establecerán puntos fijos de confrontacion al cargo de oficiales de carabineros, que cotejando y hallando conformes el peso, marca sellos y precintos de los fardos ó bultos en que se comprendan los géneros con las guias de las Aduanas, y recogiendo estas, permitirán continuar libremente aquellos para donde mas con venga á los introductores. Una vez pasada la zona no podrán ser perseguidas, detenidas ni aprendidas las mercaderías, sea cual fuere el motivo que para ello se alegue.

Art. 5.º Al expedirse las guias de introduccion por las Aduanas con los requisitos y circunstancias necesarias para precaver toda defraudacion y alejar dudas ó motivos de detencion á los conductores, se marcará en ellas la ruta que habrán de llevar los géneros, y el tér-

mino absolutamente preciso para atravesar la zona, precintándose y sellándose los bultos, cargas ó carros en la forma posible, porque de lo contrario, notándose abuso ó alteracion en cualquiera sentido, quedarán sujetos aquellos á las pesquisas del resguardo. En los puntos de confrontacion se levantarán los precintos, y se recogerán las guías.

Art. 6.º La Inspeccion de carabineros destinará á cada provincia de costa ó de frontera la fuerza que conceptúe necesaria para reforzar las líneas y cubrir su servicio con la que debe levantarse en las del interior, aplicándola ó reorganizándola si fuese preciso de manera que no se aumente el presupuesto. Los Intendentes, en junta con los comandantes de carabineros y demas gefes de Hacienda cubrirán su costa ó frontera con la que se les destine como mas convenga al servicio y bajo su responsabilidad.

Art. 7.º Para que las rentas estancadas y demas, que, por su naturaleza especial pueden sufrir desfalcos en lo interior faltándoles el auxilio de los carabineros, no experimenten por esta causa entorpecimientos ni perjuicios, se reforzarán con los que fueren necesarios, á propuesta de las respectivas direcciones.

Art. 8.º Subsistirá por ahora, y hasta que la administracion interior obtenga las mejoras y reformas convenientes, una seccion de Aduanas en la administracion de impuestos de Madrid para despachar los efectos extranjeros que, precintados y sellados sin abrir ni reconocer, vengan para mi Real Casa y para el cuerpo diplomático en uso de sus franquicias.

Art. 9.º Tambien subsistirán, por consideraciones importantes del servicio la comandancia de carabineros de Madrid, por ahora, y las de Burgos y Logroño, conservando estas la linea actual del Ebro para impedir que la sal y el tabaco (libres en las vascongadas) vengan á perjudicar donde se hallan estancados ambos articulos.

Art. 10. Las formalidades que habrán de observar las Aduanas al expedir las guías, al precintar y sellar los bultos, y en sus relaciones tanto con la direccion del ramo como con los carabineros y gefes de los puntos de confrontacion; las atribuciones y facultades que tendrá el resguardo dentro de la zona interlineal; el cómo deberá ejercerlas, y cual será su comportamiento; las formalidades á que habrán de sujetarse, tanto los conductores de géneros desde que reciban las guías hasta traspasar la segunda linea, como los habitantes y pueblos situados dentro de la zona al traficar con ellos, al llevarlas al interior, ó al devolverlas por cualquier causa, y todo lo demas que tiene relacion con este servicio, se determinará por una instruccion que someterá mi ministro de Hacienda á mi real aprobacion.—De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 4 de agosto de 1847.—Salamanca.—Lo que transcribo á V. para su inteligencia y gobierno, en el concepto de que con oportunidad comunicaré las órdenes é instrucciones necesarias para llevar á cabo cuanto S. M. se ha dignado ordenar.—Dios guarde á V. muchos años Madrid 14 de Agosto de 1847.—José de Orive.—Señor comandante de carabineros de...

Circular.—En paquete separado con fajas incluyo á V. ejemplares del reglamento de uniformidad del cuerpo de mi mando á cuyo tenor, sin la mas pequeña variacion por insignificante que parezca se ha de atener V. en adelante. El uniforme de infanteria y del resguardo de

puertos se ha de reformar y completar desde luego, no así el de la caballería, hasta que disuelto el depósito de Vicálvaro, los mismos hombres que hoy contiene, sirvan de modelo en la comandancia; pero como su disolución no ha de tardar, las tres armas han de estar completamente arregladas para 1.º del próximo noviembre, día en que debe empezar á usarse el traje de invierno; y desde el cual por ningún motivo se permitirá pública ni privadamente tener otras prendas antiguas ni modernas que no sean las detalladas. Esta prohibición se estiende á los jefes y oficiales, siéndome responsables los primeros comandantes de la mas pequeña infracción de que tenga noticia ó pueda yo notar personalmente cuando tenga por conveniente pasar alguna revista para la que no precederá aviso. Prohibo igualmente el traje de paisano en los individuos del cuerpo, y solo cuando lo exija el servicio se disfrazarán el tiempo que hayan de ocuparse en él; pero para ello ha de preceder mandato escrito del comandante ó jefe de la sección. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1847. =José de Orive.=Sr. jefe de la comandancia de...=Es copia, Orive.

Circular.—No estando comprendida en el reglamento de uniformidad que acabo de comunicar á las comandancias la levita de paño azul turquí para los individuos de caballería, no debe construirse en lo sucesivo esta prenda mas que para los sargentos, cabos y carabineros de infantería, pero los de aquella arma que ya la tengan podrán usarla hasta que se inutilice, ó enagenarla á los aspirantes de infantería, haciéndose en equivalencia las chaquetas de reglamente. Los paños que haya almacenados con destino á levitas de caballería se invertirán en pantalones ó chaquetas, segun convenga. Lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años Madrid 14 de agosto de 1847. =Jose de Orive.=Señor jefe de la comandancia de...= Es copia.=Orive.

DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Circular.—Conociendo esta direccion los perjuicios que irroga al erario y al servicio militar la separacion de los cuerpos, especialmente en tiempo de campaña, así de los gefes y oficiales, como de los profesores del ejército, y siendo en la estacion presente uno de los principales motivos ó pretextos de estas separaciones el hacer uso de los baños minerales ó de mar, ha acordado prevenir á V. S. encarezca á todos los médicos sujetos á su autoridad en ese distrito, la necesidad de ser parcos y circunspectos en la prescripción de este remedio, debiendo tener entendido que si por condescendencia ú otra cualquier causa libran certificaciones al efecto á personas en quienes no sea de rigurosa indicacion, y de una necesidad absoluta para la curacion ó alivio de sus padecimientos fisicos, seran directamente responsables con sus empleos de las consecuencias que de ello se originen, quedando V. S. plenamente facultado para adoptar cuantas disposiciones le sugieran su prevision y celo, á fin de evitar toda clase de abusos en asunto de tanta gravedad, y para proceder desde luego, conforme á reglamento contra los que desentendiéndose de su deber, dejen de ajustarse estrictamente en lo sucesivo á lo que en esta circular se les

ordena. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1847.—Manuel Codorniu.—Sr. gefe de sanidad militar de la capitania general de... Es copia.—Cayetano Balseiro, secretario interino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CRONICA PERSONAL.

ASUNTOS GENERALES.

3 de agosto.—Resolviendo que se manifieste al capitán de caballería don Juan Cotarelo, que S. M. ha visto con aprecio el cuadro histórico cronológico que ha compuesto.

REEMPLAZOS.

8 de agosto.—Trasladando al capitán general de Cataluña la Real orden de 7 de julio último, en que se prevenia que las familias de los nueve quintos que fueron asesinados por los facciosos presentasen los respectivos expedientes.—Mandando al inspector general de infantería que separe del conocimiento que dió en 1.º del actual, relativo al número de quintos que habian ingresado en el arma de su cargo, los procedentes de la actual quinta de 1846 que no deben figurar en aquel.—Mandando al capitán general de Estremadura se ponga de acuerdo con el inspector de infantería para la marcha de los quintos del regimiento de Estremadura.—14 de idem.—Destinando al regimiento de ingenieros á los quintos del reemplazo de 1846 Francisco Gamboa y Sandalio Sanerorado, siempre que tengan las circunstancias que se requieren.

PENSIONES Y CASAMIENTOS

5 agosto.—Negando á doña Maria del Pilar Saavedra la pension que solicita.—7 idem.—Concediendo á doña Maria Hurtado pensionistas de presidios un año de proroga á la licencia que disfruta en Málaga.—id. un año de proroga á la licencia para residir en Málaga á doña Antonia Osorio.—Id. id. á doña Teresa Parodi.—Negando pension de guerra á Josefa y Teresa Roca.—Id. id. á Tomás Grau.—Concediendo á don Francisco Sierra pensionistas en Ceuta, un año de proroga á la licencia que disfruta en San Roque.—8 de idem.—Retificando equivocacion padecida en la real orden de concesion de pension de doña Teresa Sanz.—Declarando que á doña Maria Prat y á sus hijas se las abone y pague no solo lo que para sus pensiones respectivas de trigo y aguinaldo devengan en tiempo de la real licencia que legitimaba su ausencia de la plaza de Ceuta, sino tambien lo correspondiente al trascurrido desde que le ausentaron ella.—9 idem.—Concediendo licencia para casarse al capitán graduado don Juan de Cartas.—Id. al capitán graduado don José Maira Enciso.—Id. al comandante graduado don Carlos Solana y San Pelayo.—10 idem.—id. id. al teniente coronel graduado don José Gonzalez de Fuensalida.—Id. al comandante graduado don Cristoval Tortosa.—id. al id. don Francisco de Paula Monasterio.—id. al capitán graduado don Antonio Martinez.—id. al id. don Lucas Cortés.—id. al id. don Joaquin Perez.—id. al id. don Ramon Gutierrez.—id. al id. don Manuel Baon.—id. al subteniente don Juan Peré.—id. á don Justo Acullé, maestro mayor de Montájes.—Aprobando la licencia concedida por el capitán general de Cuba, á don Vicente de Aras Gil oficial 2.º del cuerpo de Ministro de Marina para casarse.—id. por el virey de Nueva España, en 1819, al entonces capitán de caballería don Cristoval Lopez Nuño.—Que quede sin efecto de licencia concedida al capitán graduado don Fran-

eisco Campos y Dominguez para casarse.—11 idem.—Concediendo licencia para casarse al capitán graduado don Antonio Martínez.—Id. al comandante graduado don Francisco Moreillo.—Id. al teniente coronel graduado don Pedro Alcantára Carvajal Tellez Giron, marqués de Villalba de los Llanos.—45 idem.—Negando pension de guerra á doña María Inés Bachanlet.—Id. mejorra de pension á doña Paula Carrizo.—16 idem.—Concediendo licencia para casarse á don José García, celador de 3.ª clase de fortificación.—Id. las dos pagas de tocas á doña Josefa Martínez.—Id. id. á doña Josefa Urrizelgui.—Id. id. á doña María Perez.—Id. id. á doña Josefa Simal y Gomez.—Id. id. á doña Escolástica y doña Prisca Arguello.—Id. pension á doña María Guizaburnaga.—Id. á doña Saturnina del Valle.—Id. á doña Felipa Luisa de Castro.—Id. á doña Manuela Gomez.—Id. á doña Savina de Teran.—Trasmitiendo á doña Cristina Benzo la pension que disfrutaba su madre.—Id. á doña Teresa y doña María Antonia Manhorat.—Id. á doña Pilar y doña Emilia Menendez.—Id. id. á Rosa Sanceristofol.—Id. id. á Magdalena Boada y Razon.—Id. id. á doña María y don José Buscalo, huerfanos.—Concediendo pension de guerra á Juan Bautista Gomban.—Id. id. á Gregorio Prosper, y María Puchades.—Id. id. á Isabel Madera.—Id. id. á Ignacio de Ortegui.—Id. id. á Domingo Iribarren y María Usaolao.—Id. id. á Rosa Fernandez, viuda.—Negando pension de guerra, á doña Andrea, doña Dolores, y doña Carmen Monti, huerfanas.—Id. id. á doña Juana Solsona.—Id. id. á doña María Vicenta Tenaguero.—Trasladándole al capitán general de Navarra el oficio del intendente general militar relativo á haber parecido una duplicada Patricia Dienaga que reclama pension de otra de igual nombre y apellido que ha fallecido.—Concediendo á doña Antonia Florencia Romero las dos pagas de tocas.—Id. id. á doña Petra de Mera.—Id. pension á doña María del Carmen Rodriguez.—Id. id. á doña Gerónima Rodriguez Barela.—Id. id. á doña María Rosa Roset.—Id. id. á doña Francisca Carvajal.—Id. id. á doña María de los Santos Lopez Carrizosa y Moya.—Trasmitiendo á don Miguel y don José Gregorio Marroz la pension que disfrutaba su madre.—Rehabilitando á doña Francisca Hernandez en la pension que antes disfrutaba.—Concediendo pension á doña Petronila Garri.—Id. á doña María del Aguila Calderon y Pouce.—Id. á doña María Paula y doña Manuela Gonzalez y Muñoz.—Trasmitiendo á doña María del Pilar Ruiz de Apodaca la pension que disfrutaba su madre.—49 de idem.—Declarando á doña Petra Sanchez del Rio la opcion al Monte-Pío.—Id. á doña María Antonia Diaz.—Id. á doña Lorenza Ureta.—Id. á doña Manuela Gonzalez del Rio.—Aprobando la licencia concedida por el capitán general de Cuba á don Miguel Prat para casarse.—id. á don Felipe Jurado.—id. á don Miguel de la Cuesta.—Concediendo licencia para casarse á don Manuel Gener y Lozano, oficial tercero del cuerpo administrativo de la armada.—id. al capitán graduado don Luciano Aomas.—id. al primer comandante graduado don Pedro Reyerte.—id. al primer comandante graduado don Pedro Robello.—id. al teniente don José Trisan.—Negando á doña Esperanza y doña María Paz Padilla la pension que solicitan.—Negando á doña Ignacia de la Fuente volver al goce de la pension que antes disfrutó.—Negando al comandante graduado don Joaquin Fernando la opcion al Monte-Pío que pide para su esposa.—Negando á doña María Cándida Feoreira las dos pagas de luto que pide.—18 de idem.—Declarando á doña María Magdalena Ramona Diaz de Rivero pension.—id. á doña Antonia Giol.—Aprobando la licencia concedida para casarse por el capitán general de Filipinas al capitán de infantería don Serapio Herrero.—id. al teniente don Cándido Valverde.—Concediendo licencia para casarse al capitán graduado don Vicente Lopez Martin.—Se concede á doña María Manuela y doña Carlota Saenz de Viniegra real licencia para permanecer en el extranjero con su hermano don Manuel, con objeto de hacer uso de las aguas minerales de Vich y mandando al intendente general que disponga lo necesario para que desde luego y sin dilacion, se remitan á las oficinas de hacienda en Navarra y Vitoria las nóminas últimas satisfechas á las pensionistas de guerra de aquella provincia.

INFANTERIA.

7 de agosto.—Clasificacion de acto para el recemplazo al teniente don Santos Pelaez.—Mandando quede sin efecto el ingreso en la academia de E. M. al subteniente don Baldomero Mercadillo.—8 de idem.—Concediendo abono

de sueldo al teniente coronel de reemplazo don Felipe Mearoz Sotomayer.—id. trasladarse á esta córte al teniente coronel don Vicente Bahuelos.—Negando la mejor antigüedad que solicita el capitán don Rafael Tamarit.—Aprobando la traslación á esta córte al teniente don Luis Truz.—Concediendo ingresar en infantería al subteniente de la reserva don Rafael Quintanilla.—Negando á doña Faustina Lazcano el grado de capitán que solicita para su difunto esposo don José Ramon Sanchez con anterioridad á su casamiento.—Negando poner sustituto al soldado de Zaragoza Sabino Aranda y Carasco.—id. la licencia absoluta al soldado de Estremadura Alejandro Parra.—id. id. á Julian Racino soldado del fijo de Ceuta.—Concediendo premio de constancia de 30 rs. al mes. al cabo primero de Castilla Juan José Elavero.—id. real licencia al segundo comandante don Francisco Alvarez.—Negando el destino de segundo ayudante de Menorca, al teniente de Córdoba don Felix Fernandez.—2 de idem.—Negando empleo de subteniente á don Trinidad Garcia, cadete que fué de infantería.—Concediendo relief y abono de sueldos al teniente coronel don Pedro Bernaldo Quirós.—Id. id. al primer comandante de Soria don Genaro Fernandez Cid.—Id. la vuelta al servicio al teniente ayudante que fué de san Fernando don José Godoy.—Negando poner un sustituto al soldado del número 27, Antonio Herrera.—Concediendo real licencia al segundo comandante don Francisco Alvarez.—Negando mayor antigüedad al teniente de Castilla, don José Coplloh.—Declarando la antigüedad que debe disfrutar en el grado de teniente coronel el coronel don Ventura Barcástegui.—Mandando consultar para el retiro del teniente amnistiado don Juan Rebollo.—12. de idem.—Concediendo abono de sueldos al teniente coronel don Pablo Vegas.—id. id. al segundo comandante don Andrés Castell.—id. la vuelta al servicio, al subteniente amnistiado don Pedro Concha de Arellano.—id. id. id. al subteniente don José Villanova.—Negando la esencion del servicio al soldado de Valencia, Ramon Arroyo.—Concediendo abono de sueldo al capitán del número 29, don Francisco Sanz de Viniestra.—14 de idem.—Concediendo real licencia al teniente de Guadalajara, don José Claumarchirant.—id. proroga al capitán de Gerona don Luis Bonafós.—Ascendiendo á subtenientes en propuesta de antigüedad á los cadetes, don Felipe Lopez Cesain, don Juan Pizarro, don Antonio Benito y don José Clarés.—Mandando quede en situacion de reemplazo el subteniente don José Coello de Portugal.—15 idem.—Concediendo empleo de coronel al teniente coronel don Manuel Alcaide.—id. grado de primer comandante al capitán don Dionisio Lau-dour.—id. empleo de segundo comandante al capitán de reemplazo don Francisco Pecino.—id. empleo de primer comandante al segundo de reemplazo don José Gonzalez Mendoza.—id. de teniente coronel al primer comandante don Francisco Guerra.—id. real licencia al subteniente de reemplazo don Manuel de los Santos.—id. alta paga de 30 rs. al mes al sargento primero de Mallorca don Valentin Gimenez.—id. id. id. id. al de igual clase don Agustin Martin.—id. id. el de 90 al sargento segundo de Zamo a, Manuel Beltran.—Mandando abonar la suma de 6.642 rs., que resulta alcanzado el teniente que fué de infantería don Gregorio Perez Caballero á sus sobrinos herederos doña Gabriela y doña Regina Osterman.—16 de idem.—Aprobando la propuesta de gefes para el regimiento de nueva creacion en Canarias en favor del coronel de reemplazo don Manuel Arcaya, del teniente coronel don Bernardo Magenis, del primer comandante don Andrés Nazario Marti y del segundo don Felix Alfarez.—id. id. de colocacion en el regimiento de la Princesa de los subtenientes don Ramon Rodriguez Lopez, don José Alvarez Sotomayor, don Juan Diaz del Castillo, don Isidoro Pedraza, don Miguel Rodriguez y don Felipe Trujillo.—Concediendo grado de subteniente al sargento primero de Córdoba don Pio Estanislao.—Negando poner un sustituto á José Dobladel, soldado de Guadalajara.—Aprobando una propuesta de gefe en favor de los que acortuacion se espresan.—Al coronel del número 7 de la reserva para gefe del regimiento infantería de Bailen número 24.—Teniente coronel graduado don Bernardo Ojelan primer comandante del número 14 de la reserva, de primer comandante del tercer batallon de san Fernando número 11.—id. id. id. don Miguel de las Lanzas, primer comandante de infantería de reemplazo para primer comandante del segundo batallon de Castilla número de 16.—id. id. id. don Luis Maria Rodriguez, primer comandante efectivo del Infante, para segundo gefe del batallon fijo de Ceuta.—id. id. id. don Guillermo Galarza, primer comandante de infantería de reemplazo igual destino en el segundo batallon de la Union, número 28.—id. id. id. don Marcos de Aras, primer comandante de reemplazo, para primer comandante del segundo batallon de Bailen número 24.—id. id. id. don

Mariano Sancho segundo comandante de infantería, para el mismo destino en el segundo batallón de Bailen número 24.—Primer comandante graduado don Melchor de la Macorra, segundo comandante de infantería en su misma clase al batallón de cazadores número 3.—id. id. id. don Joaquín Suarez segundo efectivo de infantería con igual empleo al batallón de cazadores número 10. id. id. id. don Ramón Galvez, segundo comandante de reemplazo, para el mismo destino en el tercer batallón de Estremadura número 15.

RESERVA.

6 de agosto.—Negando á don Mariano Fernandez Pelaez el empleo de subteniente de la reserva.—Concediendo empleo de segundo comandante de la reserva al capitán de san Fernando don Juan Antonio Flores.—Negando el ascenso á brigadier al coronel don Benito Menacho.—7 de idem.—Negando la declaración de infantería al capitán de la reserva don Francisco Gomez.—Previendo al capitán don Babil Gusjude, puede solicitar su retiro como comprendido en el decreto de 3 del próximo pasado.—Negando al primer comandante precedente de francos don Enrique Reiter la rehabilitación de los empleos y grados que solicita.—Concediendo al capitán don Justo Fernandez Ibañez relief con abono de sueldos.—9 de idem.—Desestimando la instancia en que el comandante precedente de francos don Gregorio Haza quede sin efecto la propuesta de retiro.—13 de idem. Concediendo el empleo de segundo comandante á don Luis Fraz capitán del regimiento de la reserva número 11.—id. la antigüedad de 21 de Agosto de 1843 á don José Muñoz Lopez, subteniente que fué del estinguido provincial de Granada.—id. la vuelta al servicio al subteniente retirado precedente del estinguido provincial de Leon, don Celedonio Anquiano.—id. cuatro meses de real licencia á don Felipe Gutierrez segundo comandante en situación de provincia.—Concediendo grado de coronel de infantería al segundo comandante de reemplazo don José Valeareel Galiano.—id. cuatro meses de licencia al subteniente don Francisco Coador y Cabrera.—14 de idem.—Remitiendo el real despacho con la cláusula de infantería espedido al teniente de los estinguidos cuerpos de milicias don Ruperto del Castillo.—id. id. al teniente de id. don José Lopez de Ibarreta.—id. id. al teniente de id. don Bartolomé Navarro.—id. id. á id. de id. don Camilo Muñoz.—Concediendo el inmediato ascenso al capitán don Lorenzo Lopez Padilla.—Concediendo y remitiendo los reales despachos de grado y empleo de teniente de milicias espedido á don Pedro Fernandez, alferz que fué del escuadrón franco de Andalucía en lugar del empleo de teniente de caballería que obtuvo de la junta de gobierno de dicha provincia por sus servicios en el alzamiento nacional.—17 de idem.—Concediendo el sueldo de cuadro que reclama por tres meses, el coronel don Manuel Galisteo.—Previendo que á doña Dolores del Barco se le abonen los alcances que dejó su hermano si está ajustado el cuerpo á que perteneció.—Remitiendo la instancia del capitán don Manuel Huguet que pide la mayoría del presidio de Ceuta.—Negando á don Ramón Matienzo la subtenencia que pide en la reserva.

ALABARDEROS.

12 de agosto.—Negando á don Diego Lopez teniente graduado de infantería Guardia Alabardero, el real despacho que solicita de subteniente de infantería por el de milicias que obtiene.—id. á don Simón Gimeno, cabo de la segunda compañía de Alabarderos la plaza de guardia del mismo cuerpo que solicita para su hijo don José.—Concediendo á don Antonio Huerta, guardia alabardero los tres meses de real licencia que por enfermo solicita para Villanueva de Córdoba.—14 de idem.—Nombrando sargento segundo del real cuerpo de Alabarderos al cabo del mismo don Agustín Ramirez, y para la vacante de este á don Bartolomé Dominguez, guardia Alabardero.—18 de idem.—Concediendo á don Manuel Mencos teniente de Alabarderos la antigüedad que solicita en el grado de teniente coronel de infantería—id. premios de constancia á diferentes músicos é individuos de dicho real cuerpo y entre ellos el real despacho de grado de teniente de infantería á don Pedro Rosales por haber cumplido los cuarenta años de servicio.

CABALLERIA.

6 de agosto.—Mandando que el alferéz de la reina don Vicente Quijano ocupe la vacante de segundo ayudante que resulta en el del Rey por ascenso de don Joaquín González.—id. que el alferéz de la Constitución don Manuel Velasco, ocupe la vacante de segundo ayudante que deja en dicho cuerpo don Mariano Brull, y que el puesto de Velasco se cubra con el alferéz de reemplazo don Francisco Villavicencio.—13. idem.—Confiriendo empleo de capitán de vestuario del regimiento de Almansa al gefe de escuadron graduado don José González Acevedo, teniente del escuadron de Galicia; é igual empleo de capitán del regimiento de la Constitución, al graduado don Antonio Santos, segundo ayudante de la clase de tenientes del de Santiago.—17. de idem.—Mandando que el escuadron de Galicia permanezca en Palencia hasta el día 23 que marchará á su destino.—Manifestando al inspector de caballería que si acomoda quedan de reemplazo al teniente de Calatrava para continuar sus estudios se le concederá dicha gracia.—Mandando que el primer mariscal del Infante se incorpore á su regimiento.—Concediendo á don Juan Novella segundo ayudante de Numancia, cuatro meses de real licencia.—id. id. á don Bernardo Villamil ayudante mayor del sesto de Cazadores.—id. á don Casimiro Abad alferéz del Infante.—id. id. al segundo ayudante de Calatrava don Juan Sevilla.—id. id. al capitán don José Sierra, secretario de la comandancia general de la Coruña.—id. id. al alferéz del Rey don Eduardo Sierra.—id. id. á don Benito Gerona teniente de Bailen.—id. por un mes al capitán de Calatrava don Ramon Valdrich.—id. id. cuatro meses al teniente coronel de reemplazo en Sevilla don Juan Martin.

ARTILLERIA.

3 de agosto.—Destinando á varios cuerpos del arma al gefe y oficiales que á continuacion se espresan.—Comandante don Benito de Osme, al 3.º regimiento.—Capitan don Vicente Alcalá del Olmo al 2.º—id. don Scrapio Alcazar á la P. M. del 5.º departamento.—Don Luis García Piña P. M. del 2.º id.—id. don Juan Potons al 3.º regimiento.—id. don Francisco Alvarez á la M. P. del tercer departamento.—id. don Joaquín Espinosa á la brigada montada del 2.º id.—id. don Melchor Llandez, secretario de la subinspeccion del primer departamento.—id. don Manuel Guínez al tercer regimiento.—id. don Epifanio Fortuny al primer regimiento.—id. don Rafael Puigmoltó á id.—id. don Wenceslao Cifuentes á id.—id. don Justo Varela al 2.º id.—id. don Ramon Escario á la brigada montada del 2.º departamento.—id. don José Neulant, ayudante brigada montada del 4.º departamento.—id. don Cristoval de Reina, id. id. de montaña del 3.º id.—6 de idem.—Negando el empleo de teniente coronel de infantería al graduado capitán de artillería don José Mas.—Nombrando vocal de la junta encargada de formar los reglamentos de artillería é ingenieros al teniente general don Manuel de la Concha, y admitiendo la renuncia al de la misma clase don Juan de la Pezuela.—3 de idem.—Concediendo el empleo de 2.º comandante á don Juan Gimenez de Cenarbe, capitán de artillería.—id. grado de comandante al capitán don Carlos Gomez.—id. de coronel á don Miguel Lizun.—id. de capitán á don Antonio Fraile.—id. de coronel á don José Saenz de Viniegra.—id. id. á don Genaro Novella.—13 de idem.—Concediendo la vuelta al servicio al capitán de artillería retirado don Matias Saez Paraynello.—id. el empleo de teniente coronel de infantería á don Luis Habañez de la Rentería.—14 de idem.—Mandando al director general de artillería que al capitán don José Villamil se le coloque en la escala del cuerpo, segun lo resuelto en Real orden de 14 de octubre 1839.—Concediendo licencia á don Rafael Balanzat.—15 de idem.—Que proponga el director un gefe del cuerpo de cuenta y razon para la misma secretaria.—Que se transporten á Segovia 40000 fusiles.—Que se trasladen 20900 á Cartagena.—16 de idem.—Destinando de ayudante mayor de la compañía de cadetes al capitán don Rafael Figueroa.—id. á la secretaria de la junta revisora de la ordenanza de artillería é ingenieros, al coronel don Manuel Fernandez de los Senderos, teniente coronel primer gefe de brigada.—17 de idem.—Mandando al intendente general militar trans-

porte 450 machetes á la Coruña.—Concediendo 4 meses de licencia al teniente don José María Brandariz.

INGENIEROS.

40 de agosto.—Ascendiendo á capitán con destino á Puerto-Rico á don Manuel Sanchez Nuñez.—Concediendo indemnización á don Francisco Puig-marti.—15 de idem.—Aprobando que el coronel comandante del cuerpo don Luis Ibañez de la Rentería pase á la secretaría.—16 de id.—Que se pongan á disposición del director del colegio los terrapicenes del Alcazar de Toledo.—Negando retiro al maestro de obras de Tarragona.

ESTADOS MAYORES DE PLAZAS.

6 de agosto.—Declarando el sueldo de 4500rs. en su actual situación de cuartel al mariscal de campo don Francisco Linage.—Concediendo seis meses de Real licencia para Sevilla y Badajoz al brigadier don Alvaro de Navi Osorio.—8 de idem.—Concediendo dos meses de Real licencia para Sacedon al brigadier don José Muñoz, comandante general de Cáceres.—id. abono del sueldo de cuadro de primer regimiento de infantería á don José Morales, sargento mayor de la plaza de Cadiz durante el tiempo que desempeñó el cargo de comandante del depósito de prisioneros de dicha plaza.—id. trasladar su cuartel á Avila al brigadier don Manuel Bansa.—Concediendo Real licencia para esta corte á don José Mateos, primer ayudante de la plaza de Valladolid.—10 de idem.—Concediendo cuartel para esta corte al brigadier don Antonio Gutierrez.—id. id. id. al de igual clase don Francisco Alamedo.—id. id para Granada al de la misma clase don Diego Gonzalez Carbonell.—12 de idem.—Negando el empleo de mariscal de campo al brigadier don Ramon Gascon.—id. pasar á continuar sus servicios á la Habana á don Roque Le Bloix, teniente coronel escidente de estados mayores.—Concediendo cuartel para esta corte al mariscal de campo don José Lemery.—id. Real licencia para el Perú al de igual clase Marqués de Valleumbroso.—id grado de capitán al teniente de infantería don Juan Gibert de Costa, 2.º ayudante de la plaza de Gerona.—Negando el empleo de coronel á don José del Real, sargento mayor de la plaza de Valladolid.—Concediendo grado de capitán de infantería á don Juan Colorado, ayudante escidente de la plaza de Málaga.—Contestando al mariscal de campo don Atanasio Aleson, que S. M. se ha enterado de que ha entregado el mando de capitán general interino de Castilla la Vieja que ejercia al 2.º cabo don Francisco Lavalette; y que S. M. está muy satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.—Mandando se abone al mariscal de campo don Francisco Fulgoso el sueldo que le correspondió durante el tiempo que siendo gobernador de Málaga estaba disfrutando en esta corte real licencia.—id. á don Joaquin Maria Beloso, gobernador de Santoña sobre abono de alcances al E. M. de aquella plaza.—Concediendo real licencia para esta corte al sargento mayor de la plaza de Cartagena don Manuel Bortalonga.—18 de idem.—Concediendo Real licencia para Córdoba al mariscal de campo don Carlos Gonzalez Llanos.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

8 de agosto.—Concediendo grado de teniente coronel de caballería al comandante don Joaquin de Souza.—Aprobando el resultado de los exámenes de entrada de la escuela del cuerpo.—Concediendo dos meses de licencia para esta corte al capitán del cuerpo don Juan Uguarte.—Aprobando lo que propone el director respecto á exámenes á los alumnos del primer año.—Destinando á la capitania general de Castilla la Vieja, al capitán don Antonio Terreros.—Aprobando que el general en jefe del disuelto ejército de Portugal haya expedido pasaporte para tomar baños al coronel comandante de E. M. don Joaquin de Zoya.—Declarando que los tres aspirantes que no tubieron entrada en el año pasado por no haber vacantes, sean los primeros que tengan ingreso en este.—Negando á don Agustín Iquierdo oficial primero de la seccion del archivo de la capitania general de Andalucía al grado que solicita de primer comandante.—9 idem.—Destinando á la secretaría de la direccion del cuerpo al teniente coronel don

Fernando Correa, y á la capitania general de Valencia al comandante don Juan Guilléz Buzarau.—10 idem.—Que los subtenientes de infantería, caballería y Reserva no puedan presentarse á exámenes en la escuela hasta contar un año de antigüedad.—Concediendo grado de primer comandante á don Juan García Massanet, oficial segundo de la seccion archivo de la capitania general de Castilla la Nueva.—Destinando á la capitania general de las provincias Vascongadas al capitán don Ramon de Salazar y Mazarredo.—15 idem.—Promoviendo á coronel del cuerpo á don Antonio Carruana, á teniente coronel á don Joaquin Zayas de la Vega y á primer comandante á don Juan Guillén Buzarau.—17 idem.—Nombrando gefe de E. M. de Castilla la Nueva al brigadier del cuerpo don Leonardo Bonet.—Id. de Castilla la Vieja al de la clase don Francisco Piñados y mientras disfruta real licencia al coronel don Francisco Cascajares.—Id. de las Islas Baleares al coronel teniente coronel del cuerpo don Juan Manuel Vasco.—Destinando á Navarra al comandante don Francisco Garbayo y al teniente don José Perez de Rosado.—Id. á Cataluña al comandante don Juan Carlos Emilio, capitán don Juan García Sala y al teniente don Nicolás Lloret.—Id. á Burgos al segundo comandante don Antonio Carruan, y al capitán don Felix Ferrer.—Id. á Granada al teniente coronel don Joaquin Riquelme.—Id. al depósito de la Guerra al teniente coronel don Joaquin de Zaya y al capitán don Manuel Fernandez Ibarne.—Id. á la direccion al capitán don Joaquin Llavenera y al de la misma clase don Carlos Llandez.—Id. á la escuela especial al teniente coronel don Leonardo Santiago Rotalde.—Mandando que el comandante don Crespin Gimenez Sandoval vuelva al desempeño de la comision especial que tenia en esta coate.

COLEGIO GENERAL MILITAR.

3 de agosto.—Negando á don Celestino Malo capitán retirado en Badajoz, que se atienda por cuenta de sus atrasos, al pago de las asistencias que debe satisfacer al colegio general militar, por su hijo don Carlos Atunio del mismo.—4 idem.—Negando el grado de gefe de escuadron al capitán don José Marin.—5 idem.—Concediendo licencia absoluta á don Saturnino Soler, cadete del Colegio General Militar.—Nombrando profesor del Colegio General Militar al comandante graduado, capitán de artillería don Luis Foxá y Balsols.—Concediendo licencia absoluta al cadete don Manuel Rufino Ortiz.—Concediendo plaza de cadete á don José Diosdado.—Id. id. á don Triburcio Arracó y Tomás.—Concediendo licencia absoluta al cadete del Colegio General Militar don José Ortiz y Moreno.—7 idem.—Negando á don Ventura Armiño su ingreso en el Colegio General por no haber cumplido la edad que el reglamento del mismo exige.—Concediendo plaza de cadete en el Colegio General militar á don Sebastian Axmina.—Sobre que faciliten al Colegio 3.000 rs. mensuales para atender á la compra de caballos con destino á la escuela de equitacion.—8 de id.—Negando plaza gratuita en el Colegio General militar á don Enrique la Torre.—9 de id.—Nombrando profesor del Colegio á don Enrique Bernabé de Tarrega capitán graduado teniente de infantería y en la actualidad ayudante profesor del mismo establecimiento.—10 de id.—Concediendo plaza de cadete en el Colegio General Militar á don Tomás Igüera y Tando.—Id. id. á don Pedro Marin.—Id. id. á don Diego Ramirez Valenzuela.—Id. id. á don Jaime Garau.—Id. id. á don Ramon Orlandi.—Id. id. á don Luis Raceti.—Id. idem á don Manuel Soler y Vallejo.—Id. id. á don Gerónimo Souto.—Id. id. á don Laureano Noble.—Id. id. á don Melchor Perone.—Id. id. á don Manuel Alvarez Campana.

RETIRADOS.

3 de agosto.—Concediendo licencia absoluta que ha solicitado don Joaquin Llorens, segundo ayudante, médico del 3.º de cazadores.—Id. la rehabilitacion del retiro de 153 reales al capitán don Ramon Ibarra.—6 de idem.—Concediendo retiro al sargento Benito Calvo.—Id. mejora de retiro al capitán don José Mutute Mayor Barrios.—Id. sueldo de retiro al subteniente don Francisco Hernandez.—Id. id. al capitán don José Elorriaga.—Id. id. al subteniente don Triburcio Irigoyen.—Id. id. al subteniente don Julian Uzaoraga.—Id. id. al teniente don Juan Semedo.—Concediendo retiro con arreglo al real decreto de 3

de Julio último á don Feliciano Cintora, teniente que fué de milicias.—Id. id. id. á don Manuel Maria Pardo, teniente id. id.—Id. id. id. á don Pedro Aronaza, subteniente de infanteria licenciado.—Id. id. al teniente coronel graduado don Francisco de P. Austria, primer comandante de infanteria retirado.—8 de idem.—Concediendo retiro al sargento segundo graduado don Braulio Ruiz, soldado de artilleria licenciado.—Id. id. por dos años con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 5 de Julio último al primer comandante de caballeria licenciado don José Martinez.—Id. id. con arreglo al artículo 1.º de dicho decreto, á don Manuel Martinez Bercedo, teniente de infanteria retirado sin sueldo.—Id. id. id. al teniente coronel graduado don Salvador Lecumberri, segundo comandante, id. id.—Id. id. id. al capitán graduado don Antonio Vicente, teniente de infanteria amnistiado.—Id. id. id. á don Francisco Ulloa, subteniente que fué de milicias, amnistiado.—Id. nuevo retiro á Domingo Liguera, sargento primero de caballeria retirado en esta corte.—Negando mejora de retiro al teniente graduado don Ignacio Suzar, subteniente de infanteria retirado en Vitoria.—Id. volver al servicio al comandante graduado don Juan Santiago Prat, capitán de caballeria retirado con uso de uniforme.—Concediendo retiro al sargento que fué de caballeria, Antonio Rodriguez.—Id. id. con arreglo al artículo 1.º del Real decreto de 5 de Julio último al comandante graduado don Francisco Alguacil, capitán de infanteria retirado sin sueldo.—Concediendo retiro al teniente graduado don Rodrigo Sanchez, subteniente que fué del regimiento infanteria de Almansa.—Id. licencia absoluta á don Camilo Rodriguez, teniente del regimiento infanteria del Principe.—Id. retiro á don Manuel Olavarria, capitán de infanteria del Convenio.—Id. al subteniente graduado don Pedro Lopez, sargento primero del regimiento infanteria de Navarra.—Concediendo el sueldo mínimo de retiro al capitán que fué retirado, procedente de las filas carlistas, don Joaquin Perez de Contreras.—Concediendo retiro con arreglo al Real decreto de 5 de Julio último, á don Manuel Arizna Varrasa, capitán de infanteria procedente del Convenio.—Id. retiro á don Francisco Villar y don Vicente Bernal, guardias del Real cuerpo de Alabarderos.—Id. id. con arreglo al Real decreto de 5 de Julio último, al teniente graduado don Antonio Quintans, subteniente que fué de milicias.—Id. id. id. á don Gabriel Domingo Martinez, subteniente de infanteria amnistiado.—Id. id. id. al capitán graduado don Ramon Rodriguez, teniente de milicias retirado.—Id. id. id. á don Juan Berben, teniente que fué del regimiento infanteria de Gerona.—Id. id. id. á don Isidoro de Olanó, teniente de infanteria licenciado.—Id. id. id. á don Dionisio Orue, teniente de infanteria licenciado.—Id. id. id. á don Juan Muñoz Sanchez, teniente de infanteria licenciado.—Id. id. id. al teniente graduado don José Gamboa y Senz, subteniente que fué de milicias.—Concediendo retiro con arreglo al Real decreto de 5 de Julio último al capitán graduado don Gregorio Garcia, teniente de milicias licenciado.—Id. id. id. á don Diego Ibañez de Mañana, teniente de infanteria licenciado.—Id. id. id. á don Faustino Negro, subteniente que fué de milicias.—Id. id. id. á don Pedro Garcia, alférez de caballeria licenciado.—Id. id. id. á don Antonio Alcalde, teniente de infanteria retirado sin sueldo.—10 de idem.—Concediendo retiro á don Gerónimo Cruz, subteniente de infanteria licenciado.—Id. id. á don Claudio Gonzalez, subteniente de milicias licenciado.—Negando volver al servicio al sargento primero José Mendez.—Id. id. al teniente don Antonio de la Rosa.—Id. id. al subteniente don Jaime Vallori.—Id. id. al subteniente don José Maria Mena.—Mandando tener presente para su colocacion en el ejército de Puerto-Rico al subteniente don Juan Antonio Calderon.—Negando volver al servicio al subteniente graduado de capitán retirado don Rafael Calvo de Castro.—Id. id. al teniente don Juan Mauborat.—Id. id. al capitán don Gerónimo Lopez Cerain.—Id. al subteniente don Ramon Sargatal y Ariza.—Id. rehabilitacion al soldado Ramon Puerta.—Id. volver al servicio al capitán don Policarpo Solana.—Id. id. al subteniente don Pablo Lamagad.—11 de idem.—Concediendo el sueldo mínimo de retiro al teniente coronel de caballeria que fué procedente de las filas carlistas, don Julian Villacampa.—Id. id. al teniente de infanteria id. don Mariano Godoy.—Id. id. al subteniente id. id. don Pedro Gonzalez.—Id. id. al capitán de caballeria id. don Antonio Alcalá y Malero.—Id. id. al teniente de infanteria id. don José Maria Gaubert.—Id. mejora de retiro á don Juan del Pino, capitán de infanteria retirado en Sevilla.—Id. id. á don Salvador Peré, teniente retirado en Tarrasa.—Id. id. á don Pedro Eced, teniente retirado en Allepur.—Id. id. al coronel graduado don Manuel Fontencros, sargento mayor retirado en Onteniente.—Id. retiro al teniente coronel graduado don Francisco Memero, segundo comandante de infanteria de reemplazo.—Negando volver al servicio al teniente de infanteria licenciado don Arsenio Arolas.—Cou-

cediendo retiro con arreglo al Real decreto de 5 de julio último al capitán graduado don Juan Amesti, teniente de infantería licenciado.—id. id. al capitán graduado don Melitón Catalán, teniente que fué de milicias.—id. id. al coronel graduado don Pedro Rubi de Alegoin, segundo comandante de infantería licenciado.—id. id. al teniente coronel graduado don Juan Antonio Ursa, id.—id. id. id. á don Pedro Antonio Sanchez, teniente de infantería retirado sin sueldo.—id. id. id. al teniente coronel graduado don Felipe Ruiz de Castillo, primer comandante de infantería licenciado.—id. id. al comandante graduado don Juan de Hita, capitán de infantería licenciado.—id. id. al capitán graduado don Santiago Remigio Conde, teniente que fué del provincial de Segovia.—id. id. id. á don Vicente Gobian, teniente que fué del provincial de Santiago.—id. id. id. á don Antonio José Martínez, subteniente de infantería amnistiado.—id. id. id. á don Roman Albo, capitán que fué del provincial de Logroño.—id. id. id. á don Luis Cortezo, teniente de infantería licenciado.—Concediendo retiro con arreglo al Real decreto de 5 de julio último al capitán graduado don Bartolomé Ochoa, teniente de infantería licenciado.—id. id. id. á don Agustín Sancho, teniente que fué del provincial de Logroño.—id. id. id. á don Cayetano Rich, id. de Gerona.—id. id. id. á don Francisco Isaura, id. de Alicante.—id. id. id. al comandante graduado don Gregorio Villavicencio, capitán de infantería amnistiado.—id. id. al teniente graduado don Manuel José Baggio, subteniente de infantería licenciado.—id. id. id. id. don José Rodríguez, id.—id. id. id. á don Matías Marquinez, teniente de infantería retirado sin sueldo.—id. id. id. á don Pedro Mateo, capitán de milicias id.—id. id. id. al capitán graduado don Manuel Sanchez, teniente que fué del provincial de Zamora.—id. id. id. al capitán graduado don Cayetano Listo Fernandez, teniente del de Albacete.—Concediendo retiro con arreglo al Real decreto de 5 de julio último á don Juan Sillo, teniente de infantería amnistiado.—id. id. id. á don Eliodoro Morata, capitán de infantería amnistiado.—id. id. id. al comandante graduado don Ignacio Sabadell, capitán que fué del provincial de Zaragoza.—id. id. id. á don Manuel Arenjo, coronel de caballería retirado sin sueldo.—id. id. id. á don Cipriano Gallarte, teniente retirado sin sueldo.—id. id. al teniente graduado don Francisco Colera, subteniente de infantería licenciado.—id. id. id. al capitán graduado Don Vicente Garcia, teniente que fué del provincial de Zamora.—id. id. id. á don José Campuzano, teniente del de Gerona.—id. id. id. á José Livaso, teniente de infantería licenciado.—12 de idem.—Concediendo el retiro mínimo de su empleo á don Manuel Ortiz de la Peña, cadete que fué de guardias.—id. nuevo retiro á don Patricio Viñals, sargento segundo de artillería retirado.—id. retiro con arreglo al Real decreto de 5 de julio último á don Antonio Cabrinete, capitán de infantería licenciado.—id. id. al teniente graduado don José Cabrinete, subteniente de infantería licenciado.—13 de idem.—Negando volver al servicio al primer comandante graduado segundo de infantería retirado don Manuel Felix Eleico.—id. id. al teniente de infantería licenciado don Juan Rey Perfume.—id. el retiro como subteniente al guardia que fué de Alabarderos don Francisco Bautistas.—id. relief para volver al goce de su retiro al soldado de caballería Manuel Cubero.—id. volver al servicio al teniente que fué de infantería don Andrés Terron.—id. mejora de retiro al subteniente graduado don Juan Lopez Castro, sargento primero retirado.—id. volver al servicio al subteniente que fué de milicias don Juan de Prada.—Concediendo abono de años de servicio al capitán retirado don Marcelino Ortega y Orrez.—id. cuatro meses de licencia al teniente coronel de ingenieros retirado don Andrés Rodríguez.—Concediendo á don Cayetano Mechado, subteniente de infantería, retiro con 105 reales al mes por el término de dos años.—17 de idem.—Concediendo mejora de retiro al teniente coronel graduado don José María Mauri, teniente de infantería retirado en Málaga.—id. retiro para Viella (Lérida) á don Antonio Calvete, capitán del regimiento infantería peninsular de Barcelona, del ejército de la isla de Cuba.—id. id. para Oblega (Soria) al comandante graduado don Isidro Lamata, capitán del regimiento infantería de Nápoles, de dicho ejército.—id. traslación á la Península, y y nuevo retiro para esta corte al teniente de infantería retirado en Filipinas don Francisco Esteban.—id. rehabilitación del retiro de 120 rs. al mes que disfrutaba el subteniente de infantería amnistiado don Antonio Fraga.

CONVENIO.

8 de agosto. Comprendiendo en los beneficios del convenio de Vergara á don Luis Modet, oficial primero que era de la pagadaria militar de Castilla la Nueva, procedente, del ejército de don Carlos.

VICARIATO.

13 de agosto.—Ordenando al vicario general Castreense que diga si hay algun capellan en la Peninsula que quiera serlo en Canarias.—Concediendo relief y abono de sueldo al capellan que fué del colegio general militar don Ramon de Fuentes Ferran.—Negando tener derecho á honorarios en el litigio en que intervino como asesor don José Beltran y Perez.—16 de idem.—Mandando al capitán general de Navarra remitir copia de la aprobacion del nombramiento del capellan del hospital militar.—Id. al Patriarca vicario general que mande copia de la clasificacion de hospitales, de fecha 2 de diciembre de 1832.

ADMINISTRACION MILITAR.

3 de agosto.—Declarando cesante al oficial 8.º don Francisco Paula Rico.—8 de idem.—Declarando que don José Saenz de Llera esté á lo mandado en real orden de 12 de julio último para la que no le acudió á la revalidacion del empleo del director general de provisiones.—Id. que don Francisco Esain, factor que fué de provisiones esté á lo resuelto en real orden de la de julio último por la que se le negó la plaza de oficial 8.º de A. M.—Remitiendo al ministerio de hacienda la instancia de don Saturnino Cardona que pide trasladar su jubilacion, á las Islas Baleares.—Destimando la instancia de don Pedro Morata, en representacion del ayudante de Terael, en que pedia la admission á liquidacion de ciertos suministros.—13 de idem.—Concediendo licencia por dos meses para baños al comisario de guerradon Francisco Gonzalez.—Id. por dos meses á don José Francisco Bengoa para Castilla la Vieja oficial 4.º.—Id. id. á don José Ochoa oficial 3.º para el Molar.—Id. á don Manuel Ecet y Alfaro, oficial 8.º para los baños de Lugo.—Declarando opcion de oficial 8.º de libre provision á don Diego Cruz.—Concediendo al intendente militar don Ventura Prat la traslacion á las oficinas de esta corte del pago del haber de su cesantia.—Concediendo dos meses de proroga á la real licencia que disfrutó el oficial 1.º don Vicente Trauma.

SANIDAD MILITAR.

7 de agosto.—Promoviendo al empleo de primer ayudante médico á don Hilarión Maria Barrenegoa.—Concediendo relief para volver al servicio al primer ayudante médico don Antonio Falp.—9 de id.—Concediendo los honores de vice-consultor al primer ayudante médico don Elias Polin.—19 de idem.—Mandando que el consultor médico don Pablo del Álamo cese en el cargo de jefe de sanidad en el cuerpo de ejército de operaciones de Portugal, y se traslade á la capitania general de Castilla la vieja.—Negando al 2.º ayudante médico don Genero Mathet y Miñano el abono de sueldos que ha solicitado.—id. al facultativo que fué del regimiento número 47 de la reserva, el abono de haberes que reclama.—Declarando el tiempo que debe acreditarse para jubilacion, y la antigüedad que corresponde en su empleo al primer ayudante médico don Victoriano Torrecillas.

CRUCES.

8 de agosto.—Concediendo la cruz de San Fernando de primera clase al capitán de carabineros don Pedro Maria Alvarez, y la de plata de la misma orden al carabinero de caballeria don Ramon Aragon.—12 idem.—Negando á don Sebastian Ortega Pons, subteniente que fué en la guerra de la independencia la cruz de distincion concedida á los individuos del 4.º ejército.

to.—Id. á don Pedro Pampillon, comandante de infantería de reemplazo la cruz de San Fernando; declarando que el teniente del regimiento infantería de Galicia 1.º de línea Peninsular don José Miranda, solo tiene derecho á la condecoracion concedida por el sitio y toma de Tales, y que con respecto á la de Chiva que tambien solicita, se atenga á lo resuelto en la real orden de 22 de junio de 1842.—Negando á don José Maria de Arce, oficial 3.º de administracion central de Santiago de Cuba la cruz de San Fernando de primera clase que solicitó por servicios prestados en Ultramar.—14 idem.—Concediendo placa de San Hermenegildo á don Antonio Ruiz, comandante graduado y capitán de la Albuera, número 26.—id. cruz á don Benito Nuñez, capitán graduado teniente de Valencia número 23.—Id. id. á don Francisco Garcia de Moya, teniente coronel graduado, 2.º comandante del regimiento de Cataluña número 1.º Peninsular de Puerto-Rico.—Id. id. á don Calisto Menéndez Arango, segundo comandante de Isabel II, número 30.—Id. id. á don José Montaña, capitán graduado teniente en situacion de reemplazo.—Id. id. á don Fernando Maria Segovia, teniente coronel graduado primer comandante de Zamora, núm. 8.—id. á don Cosme Hernandez, capitán graduado, teniente del regimiento infantería de España, número 30.—Id. id. á don Antonio Rodriguez, capitán graduado teniente del estinguido batallón provincial de Cueneá.—Id. id. á don Ramon Maria Solano, coronel graduado primer comandante del de América número 44.—Id. id. á don Julian de España, capitán del regimiento de la Reina primero de línea del ejército Filipinas.—Concediendo cruz de San Hermenegildo á don Anselmo Camacho teniente del regimiento de Fernando VII, 2.º de línea de Filipinas.—Id. id. á don José Mateo, capitán del del Infante número 1.º ligero del mismo ejército de Filipinas.—Id. placa á don José Ramon de Aizpurna, coronel de Ingenieros.—Id. id. á don Jose Venem, coronel de infantería y teniente coronel de Artillería.—Id. cruz á don José Viera, teniente de la brigada de artillería de la plaza de Cuba.—15 idem.—Concediendo cruz de San Hermenegildo á don Francisco Urrutia, capitán graduado del regimiento infantería de Navarra número 25.—Id. id. á don Bernabé Triviño, id. id. del de Soria número 9.—Id. id. á don Silverio Caro, id. id. del de Valencia número 23.—Id. id. á don Francisco del Rio, teniente del Peninsular de Isabel 2.ª número 41.—Id. id. á don Manuel Macia, capitán graduado teniente del de Castilla número 16.—Id. id. á don Domingo Bosque id. id. del regimiento de la Reina 1.º de Lanceros.—id. id. á don Leon Collado, id. id. de la Constitucion 4.º de cazadores.—id. id. á don Manuel Gonzalo Cevallos, teniente coronel graduado mayor de caballería en situacion de reemplazo.—id. id. á don Juan Gimeno, capitán graduado teniente ayudante del 6.º tercio de la guardia civil.—id. id. á don Tomas de Soto, coronel graduado teniente coronel primer jefe del 9.º tercio.—id. placa á don Timoteo de Jusué y Salazar, coronel graduado y primer comandante de ingenieros.—id. gran cruz á don Nicolás Ezequiel de Isidro, mariscal de campo.—id. id. al de igual categoria don José Rodriguez.—id. id. al de id. D. Francisco de Puerto.—id. la cruz de San Fernando de primera clase á don Fernando Correa, en permuta de un doble grado de teniente coronel.—id. id. á don Juan de Balboa, oficial 5.º de la secretaría de Estado y del despacho de Marina.—Concediendo cruz de San Hermenegildo á don Cayetano Gezze capitán graduado teniente de infantería en situacion de reemplazo.—6 idem.—Concediendo á don Ventura Navarro, capitán de infantería sargento mayor de Plaza.—Negando á don Jaime Cols, subteniente que fué de la M. N. movilizada de Olot, el medio sueldo que solicita.—19 idem.—Autorizando al capitán de ingenieros don Rafael Clavijo para que interim se le espide el diploma pueda usar de la cruz de distincion concedida á los que concurren al sitio y toma del castilla de Tales.—Concediendo á don Pedro Pablo Lepine, capitán del 13 regimiento de infantería ligera del ejército francés el cambio de la cruz de plata de primera clase de San Fernando por la de oro de la misma clase.—Negando á don Tomas Sanchez relator de fortificación de la plaza de Pamplona la dispensa del pago de derechos del título de la cruz de Isabel la Católica.—Negando la dispensa de tiempo solicitado por el segundo jefe de carabineros don Joaquin del Solar que se le abriese juicio contradictorio á fin de obtener la cruz de segunda clase de San Fernando y tambien el grado de coronel que en su defecto solicita.—Negando á Ramon Guillen, carabnero licenciado ingreso en el cuartel de inválidos de Atocha.—Id. á Lorenzo Ramirez, sargento segundo de caballería retirado las cruces de distincion concedidas en la época de la guerra de la independencia.

RECOMPENSAS.

4 de agosto. Aprobando una propuesta del capitán general de Cataluña por el mérito que contrajeron en la acción del Pont de la Armentera y Montagud, ocurrida en 22 de junio último, en favor de los gefes, oficiales y tropa que á continuacion se espesan.—Regimiento infantería de Zaragoza.—Teniente coronel graduado segundo comandante don Fulgencio Smidt, empleo de primer comandante: don Rafael Serrano y don Pedro Prieto, subtenientes graduados, sargentos primeros, cruz de San Fernando de primera clase: teniente don Antonio Ibañez, grado de capitán: capitán graduado teniente don José Fornas, cruz de San Fernando de primera clase id. id. don Fermín Alegria, id. id.: teniente graduado subteniente, don Manuel Ibañez, id. id.: corneta, Dionisio Jover, soldados: Manuel Duarte, Antonio Lopez, Antonio Perez, Manuel Gomez Santos, Francisco Rodriguez, Joaquin Perez, Juan Barrera, Miguel Pascual, Luis Gimenez, Francisco Baltasar, Jacinto Pavon y José Quizar, cruz de M. I. L., pensionada con 40 reales vn. al mes: sargentos segundos, José Mayor, Eugenio Aparicio, Inocencio Segura; cabos primeros, Pedro Palau, Pedro Campos; segundos, Juan Yigara, Francisco Elizarrri; soldados, Romualdo Lopez, Donato Gonzalez, Tomas Gonzalez, Luis Mayo, Pedro Fernandez, Saturnino Chaves, José Garrigoza, Blas Saez, Vicente Gimenez, Juan Rivero, Lorenzo Coll, Leon Artiaga, Juan Banda, Tomas Alostau, Bartolomé Orta, Francisco Goñi; Agapito Juarroz, Domingo Fociles, Antonio Peñate, Juan Pino, Bartolomé Santos, Cristóbal Albert, Matias Ostal y Balbino Carmona, cruz sencilla de M. I. L.—Regimiento caballería de Sautiago, 11 de Lanceros.—Teniente graduado, alférez don Antonio Moron, cruz de San Fernando de primera clase: soldados, Francisco Albertos, Javier y Jaime, id. de M. I. L., pensionada con 40 rs. vn. al mes: cabo Alfonso Avellano, y soldado Patricio Grande, id. sencilla de M. I. L.—Brigada de artillería de montaña del primer departamento.—Primer comandante graduado, capitán don José Prats, grado de teniente coronel por gracia especial.—Escuadras de Cataluña.—Subteniente graduado, cabo don Ramon Sendra, cruz de San Fernando de primera clase, mozo, José Gual, id. de M. I. L., pensionada con 40 rs. vn. al mes: sub-cabo, Juan Costa, y mozo, Jaime Mayorat, id. sencilla de id. id. id. id. por la de Collada del Forn.—Regimiento de infantería del Principe número 3.—Primer comandante, don Juan Gonzalez Lafont, mencion honorífica: capitán, don Ramon Cuervo, grado de segundo comandante; id. graduado teniente, don Carlos Martinez, cruz de San Fernando de primera clase, soldado Teodoro Aragon, id. de M. I. L., pensionada con 40 rs. vn. al mes: sargento segundo, Marcos Espada, soldados, Manuel Montero, Antonio Angulo, Domingo Rodriguez, id. sencilla de id.—Cuerpo de Ronda de S. P.—Sub-cabo, Francisco Rivera, mozo, Juan Salon, id. sencilla id.—6 de idem.—Id. del capitán general de Castilla la Nueva, en favor del comandante mayor de caballería de Numancia don José Santiago, y del alférez de Bailen don José Ramos, y de los individuos de las rondas de seguridad publica, sub-cabos, Antonio Olier, Pedro Guarch, mozos, Rafael Peña, Bartolomé Solma y Antonio Mané, para la cruz sencilla de M. I. L.

LEGIONES.

13 de agosto.—Negando á don Luis Osio teniente, primer ayudante que se titula del estinguido regimiento Cazadores de Oporto, el ingreso en el arma de infantería que ha solicitado en clase de subteniente.

INVÁLIDOS.

6 de agosto.—Negando ingreso en el cuartel de inválidos al capitán de infantería don Fernando Ordóñez.—13 de idem.—Concediendo ingreso en el cuartel de inválidos al capitán retirado en esta corte don Celestino Rodriguez Calderon.—Mandando que Juana Ramos, vecina de esta corte acredite de una manera legal la declaracion de heredera del difunto sargento 2.º de inválidos Antonio Gimenez.

CARABINEROS.

8 de agosto.—Concediendo empleo de coronel de infanteria á don Joaquin Milans del Bosch, primer gefe del cuerpo.—10 de idem.—Negando á don Francisco Antonio de Iparraguirre, comandante graduado de milicias y capitán del cuerpo el grado de coronel que tiene solicitado.—Destimando las instancias del comandante de caballeria, capitán cesante del cuerpo don Francisco Finter y Ferrer, en solicitud de abono de 208½ rs. que se le adendan por el tiempo que sirvió á la junta de Granada en el alzamiento nacional.—id. la de don Gabriel Sainz, teniente cesante del cuerpo en solicitud de la tercera ayudantia del Fuerte de Pasages.
